

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Panero Buceta, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Construcciones Panero Buceta, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de trece de febrero y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que en definitiva confirmaron decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de León, que impuso a la citada recurrente la sanción de veinte mil pesetas de multa, ratificando el acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo de esa localidad de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los aludidos actos administrativos, absolviendo a la Administración del Estado de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Olmedo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 23 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Olmedo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y en recurso de alzada por el Ministerio de Trabajo de diez de octubre siguiente, a virtud de las que se denegó la petición formulada por dicha Corporación municipal sobre exención del pago de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, por la explotación de los Montes Públicos de su propiedad números 38, 37, 38, 39 a 83-A del Catálogo, de la provincia de Valladolid, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como ajustados a derecho los actos administrativos que se recurren, y por tanto, la no exención de pago de la expresada cuota empresarial al Ayuntamiento reclamante, absolviendo a la Administración pública de la demanda contra ella interpuesta, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva. Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Bordóns Escobar.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Bordóns Escobar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Bordóns Escobar contra los acuerdos de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, de 5 de agosto de 1965, que le denegó su petición de anulación de la vacante de Especialista de Cirugía General para el sector de Sevilla y su adjudicación al reclamante, y la del Director general de Previsión de 20 de enero de 1966 que desestimó el recurso de alzada formulado contra el anterior, así como la convocatoria para el concursillo de 5 de junio de 1965; acuerdos que confirmamos por ser adecuados al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de la totalidad de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Ángel Falcón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Capitana, Sociedad Limitada.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Capitana, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de «La Capitana, Sociedad Limitada» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, imponiendo la multa de cuatro mil pesetas por infracción, consistente en la falta de afiliación a la seguridad social unificada de diez productores, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Melero.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril y Antón Miralles.—Luis Bermúdez Acero.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ahorro y Capitalización, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por «Ahorro y Capitalización, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondiente a don Rafael Boda Amigó, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda, conforme al artículo cuatro de la Ley jurisdiccional, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-